



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0057-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 01/03/2017	Hora: 14:12:32.1... Follos: 2

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución No. 133-0159 del 26 de Julio del año 2016, se dispuso OTORGAR UNA DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES al señor Luis Miguel Valencia Valencia identificado con cédula de ciudadanía número 70.732.341, en un caudal total de 46.65 Lit/Seg para un uso Doméstico, piscícola y procesamiento de trucha en la fuente La Bedoya en beneficio del predio conocido como La Ilusión, ubicado en la vereda Sirgua Arriba del Municipio de Sonsón.

Que por medio del Oficio con radicado No. 133.0522 del 22 de Agosto del año 2016, el señor Luis Miguel Valencia Valencia identificado con cédula de ciudadanía número 70.732.341, se permitió entregar los planos solicitados.

Que nuevamente a través del Oficio No. 133- 0440, del 19 de julio del año 2016, el señor Luis Miguel Valencia Valencia identificado con cédula de ciudadanía número 70.732.341, solicito una modificación del sitio la captación.

Que con el Auto No. 133-0391 del día 8 del mes de septiembre del año 2016, se ordenó a la Unidad de Trámites Ambientales de la Regional Páramo de la Corporación que asigne a quien corresponda la evaluación técnica de lo solicitado por el señor Luis Miguel Valencia Valencia identificado con cédula de ciudadanía número 70.732.341, a fin de determinar si es técnicamente viable otorgar la modificación solicitada, y las condiciones del mismo. Además de la aprobación de las obras anexas.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 1 de noviembre del año 2016, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N133-0535 del 1 de noviembre del año 2016, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

26. CONCLUSIONES.

Los planos presentados se ajustan a las memorias de cálculo y a los datos allí consignados para la fuente la Vedoya.

La fuente la bodega presenta un caudal medio de 633 L/s caudal suficiente para abastecer la demanda del interesado para actividad piscícola DE 46.65 L/S, por lo cual es factible el cambio de la fuente La Vedoya a La Bodega según lo solicitado por el señor Luis Miguel Valencia Valencia.

Teniendo como base el cambio de fuente la Vedoya a la Bodega, se hace necesario que se redimensionen las memorias de cálculo y los diseños de la obra de captación y control de caudal.

27. RECOMENDACIONES.

Debido a que los diseños presentados corresponden a la fuente la Vedoya y que ha solicitud del interesado y verificado en campo se puede realizar el cambio a la

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/SA/Asesoría_Gestión_Jurídica/Anexos

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente 179/V.01

27/NOV-15

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivas: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



fuerza la Bodega ubicada en las coordenadas -75°17'48.9" 05°38'25.2" sin modificación del caudal, otorgado en la Resolución 133 0159 del 25 de junio del presente año, es necesario requerir al interesado para que presente el redimensionamiento de las memorias de cálculo y los diseños de la obra de captación y control de caudal según datos de la fuente la Bodega.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8° del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales*

renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Director de la Regional Paramo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada a través de la Resolución No. 133-0159 del 26 de Julio del año 2016, se dispuso OTORGAR UNA DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES al señor Luis Miguel Valencia Valencia identificado con cédula de ciudadanía número 70.732.341, para que permanezca en la fuente *la fuente la Bodega ubicada en las coordenadas -75°17'48.9" 05°38'25.2"*.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se modifica, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor Luis Miguel Valencia Valencia identificado con cédula de ciudadanía número 70.732.341, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación:

- La información que el técnico establece en el concepto Técnico con Radicado N° 133-0535 del 1 de noviembre del año 2016.
- Presentar el redimensionamiento de las memorias de cálculo y los diseños de la obra de captación y control de caudal según datos de la fuente la Bodega.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que por medio del presente acto se **REQUIERE** al señor Luis Miguel Valencia Valencia identificado con cédula de ciudadanía número 70.732.341, para que cumpla con las siguientes actividades:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015 antes artículo 137 del Decreto 1541 de 18978, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO: son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1978.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/SA/Inicio/GestionAmbienta/Anexos

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente 179V.01

27-Nov-15

ARTICULO OCTAVO: El titular de la presente concesión de aguas NO deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a los establecido al Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N°112-2316 del 21 de junio de 2012 de módulos de consumo expedida por La Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Trabajo de la Regional Paramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO UNDECIMO: El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTICULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR: la presente decisión al señor Luis Miguel Valencia Valencia identificado con cédula de ciudadanía número 70.732.341, haciendo entrega de una copia integra del presente y del respectivo informe técnico.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Expediente: 05756.02.24297
Fecha: 08-11-2016
Elaboro: Jonathan E
Asunto: concesión de agua
Proceso. Tramite ambiental